

FSM 15069/2021/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de R F , quien relató, según se desprende de la declinatoria del juzgado federal, que en el año 2018 ingresó al país con su abuela paterna, procedentes de la República del Paraguay, y se instalaron en una vivienda ubicada en la localidad de José C. Paz. Allí habría conocido a una vecina de su misma nacionalidad –identificada luego como S A A – respecto de quien dijo que la habría ayudado a interrumpir un embarazo producto de un abuso sexual; que en el año 2020 habría obtenido su guarda y que, al cumplir la mayoría de edad, la habría obligado a ejercer la prostitución para colaborar con los gastos del hogar, a filmar videos pornográficos y tomar pastillas anticonceptivas. Finalmente, señaló que por intermedio de un cliente suyo se alojó por unos días en un hotel del barrio de Retiro, en esta Capital, desde donde se habría comunicado con una tía materna para que la ayudara con la exposición policial que encabeza estas actuaciones.

En un principio, la investigación quedó radicada en la justicia local de Morón, que declaró su incompetencia material y territorial a favor del juzgado federal de San Martín, por considerar que los hechos denunciados podrían constituir el delito del artículo 145 bis del Código Penal.

Tras la realización de diversas medidas de prueba tendientes a dilucidar los sucesos denunciados, la magistrada federal consideró que tanto en autos como en otra causa iniciada ante la justicia de esta Capital, en la que también denunció a su madre por obligarla a ejercer la prostitución, F expuso dichos contradictorios sobre quién podría ser la responsable de esa actividad y las circunstancias que habrían

rodeado a los hechos aquí investigados. De los testimonios de sus familiares surgiría que aquélla tendría antecedentes de haber ejercido la prostitución en territorio paraguayo, que habría abandonado los domicilios de su abuela y de su madre por conflictos en la convivencia o por su disconformidad con las condiciones habitacionales en las que vivía, y que por esta razón habría elegido mudarse a la casa de A A quien en marzo año 2020 asumió su guarda legal, luego de que a la joven se le practicara un aborto en un hospital y se decidiera su egreso de un refugio para víctimas de trata de personas. A su vez, la juez señaló que aun cuando presentara indicadores de una situación de vulnerabilidad, F podía disponer libremente de sus movimientos y del uso de celulares y redes sociales para concretar encuentros sexuales a cambio de dinero.

Sobre esa base, la titular del juzgado federal entendió que no habría suficientes elementos para validar la hipótesis de la trata o del delito previsto en el artículo 127 del Código Penal, pues también se descartó que A A obtuviera rédito económico del presunto ejercicio de la prostitución por parte de la denunciante. De tal manera, concluyó que los hechos podrían encuadrar en la figura del artículo 125 bis del mismo código y declinó el conocimiento de la presente causa a favor de la justicia bonaerense, a la que también le atribuyó competencia para proseguir la pesquisa con relación al posible abuso sexual denunciado (cf. resolución del 28 de diciembre de 2022).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se encontraría acreditada la posible comisión del delito de promoción o facilitación de la prostitución invocado por la declinante (cf. resolución del 10 de febrero de 2023).

Devueltas las actuaciones a la juez federal, ésta insistió con su criterio y se refirió, además, a la omisión incurrida por su par provincial al no expedirse sobre el hecho constitutivo del delito del artículo 119 del Código Penal. Tras ello, dio por

Incidente N° 5 – Víctima: Identidad Reservada. Imputado: A S s/ incidente de incompetencia

FSM 15069/2021/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

trabado el conflicto y elevó el legajo digital a conocimiento de V.E. (cf. resolución del 24 de febrero de 2023).

Encontrándose descartada la hipótesis delictiva de la trata de personas con fines de explotación sexual, toda vez que ambas contendientes se refieren a la conducta prevista en el artículo 125 bis del Código Penal, y en tanto la magistrada local no cuestiona su naturaleza ordinaria, opino que corresponde a esta última asumir su jurisdicción en el caso y, en ese sentido, darle la solución legal que a su criterio corresponda (Competencia FSM 45052/2014/1/CS1, “Araujo, Verónica Analía s/ infracción ley 26.842 – Incidente n° 1”, resuelta el 23 de agosto de 2016, *mutatis mutandi*), sin perjuicio de la posterior investigación para dilucidar el presunto abuso sexual del que F dijo haber sido víctima en el domicilio de A A .

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2024 12:28:18